

madas Enjoyelado, se trabajasen con la ley de diez y
 ocho quilates. Enterado Yo de dicha representacion, por
 Real Decreto comunicado al mi Consejo en cinco de
 Mayo de este año, he venido en resolver, que las ex-
 presadas alhajas puedan trabajarse y comerciarse en estos
 mis Reynos con la ley de diez y ocho quilates, dero-
 gando, como derogo, la Ordenanza que previene ten-
 ga á lo menos la ley de veinte quilates. Y publicado
 en el mi Consejo el citado Real Decreto, acordó su
 cumplimiento, y con inteligencia de lo que para el mo-
 do de su execucion expusieron mis Fiscales expedir esta
 mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno
 de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y juris-
 diciones, veais mi resolucion que queda expresada, y
 la guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar,
 cumplir y egecutar, sin contravenirla, ni permitir su
 contravencion en manera alguna; antes bien siendo nece-
 sario dareis los autos, órdenes y providencias que con-
 vengán á su exácta observancia: Que asi es mi volun-
 tad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-
 mado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secreta-
 rio, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno
 del mi Consejo, se le dè la misma fé y crédito que
 á su original. Dada en Madrid á siete de Julio de mil
 setecientos y noventa: YO EL REY: Yo Don Manuel
 de Aizpún y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor,
 lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campo-
 mánes: Don Andrés Cornejo: Don Gregorio Portero:
 Don Francisco Mesía: Don Pedro Andrés Burriel: Re-
 gistrada: Don Leonardo Marques: por el Canciller ma-
 yor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico: Don
 Pedro Escolano de Arrieta.*